

RESOLUCIÓN Nro. 0049

ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

QUE, el artículo 154 de la Ley Fundamental determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

QUE, el Art. 226 de la Carta Constitucional manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

QUE, el artículo 65 del Cuerpo Legal Ibídem, especifica que. *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

QUE, el artículo 98 de la norma invocada, detalla que el Acto Administrativo es: *“...la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

QUE, el art. 1 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación *“Las disposiciones de la presente Ley, fomentan, protegen y regulan al sistema deportivo, educación física y recreación, en el territorio nacional, regula técnica y administrativamente a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes, la utilización de escenarios deportivos públicos o privados financiados con recursos del Estado”.*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

QUE, el art. 14, de la Ley ibídem prescribe: *Las funciones y atribuciones del Ministerio son: (“...” q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva; (“...” t) Cumplir subsidiariamente con las actividades de las diferentes organizaciones deportivas cuando estas, injustificadamente no las ejecuten;*

QUE, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;*

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su art. 50 manifiesta de la Atribución Subsidiaria: *“Cuando la Entidad Rectora del Deporte tuviere conocimiento del incumplimiento de las actividades de una organización deportiva sujeta a su supervisión del nivel formativo, por negligencia, caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y solicitando el informe no vinculante de la organización inmediatamente superior, este podrá subsidiariamente y de manera inmediata, en la medida de sus necesidades y capacidades, dar cumplimiento a las actividades no realizadas. Sin perjuicio de las acciones que se impulsen para subsanar y sancionar dicho incumplimiento injustificado.*

QUE, el art. 51 del cuerpo legal ibídem, dice: *“La Entidad Rectora del Deporte podrá designar uno o más delegados para el cumplimiento de las actividades señaladas en el artículo anterior”*.

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1 transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Resolución 0030 de 19 de febrero de 2021, se resolvió designar al Licenciado Félix Olmedo Villón Powell, como ejecutor de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBOL DEL GUAYAS**, el cual es personalmente responsable exclusivo de convocar y llevar el proceso eleccionario para la elección del directorio, acorde a lo señalado en el estatuto de la referida Asociación, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes para el efectivo cumplimiento de su cargo;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0392-MEM de 23 de marzo de 2021, el Licenciado Félix Olmedo Villón Powell, ejecutor de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBOL DEL GUAYAS**, informa a la Máxima Autoridad, lo siguiente: *“En atención a las Resoluciones 0024-0025- de fecha 18 de febrero del 2021 y 0030 del 19 de febrero del 2021 emitidas por el Abog. Flavio Israel Verdugo Ormaza Secretario del Deporte Subrogante, resolviendo lo siguiente: Artículo primero la designación como Ejecutor de las Asociaciones Deportivas Provinciales de Levantamiento de Pesas, Voleibol y Softbol del Guayas, siendo “responsable exclusivo de convocar a las filiales de dichas asociaciones y presidir los procesos eleccionarios para la elección de los directorios de los mencionados Organismos Deportivos hasta realizar el correspondiente registro ante el ente rector del Deporte...”*

De acuerdo al Reglamento General de la Federación Deportiva del Guayas en su artículo 50, señala: “Obtenida la personería jurídica de un club deportivo especializado formativo, debe afiliarse a la Asociación Provincial del Deporte

que practique o a la Liga Deportiva Cantonal de su jurisdicción y a la Federación Deportiva del Guayas. De no cumplirse con estas afiliaciones dicho club no podrá iniciar su actividad deportiva.”; (Sic)

QUE, mediante nota inserta en el sistema documental Quipux, por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado solicita atender el requerimiento del ejecutor de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBOL DEL GUAYAS** detallado en el Memorando Nro. SD-CZ8-2021-0392-MEM de 23 de marzo de 2021;

QUE, es imprescindible la adopción de medidas administrativas, para dar cumplimiento a las actividades no realizadas, como es la facultad del ejecutor de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBOL DEL GUAYAS**, de cumplir además de las funciones encomendadas en la Resolución 0030 de 19 de febrero de 2021, cumplir con las atribuciones no realizadas por el directorio de la Organización Deportiva de aquel entonces, lo cual conlleva a que esta Cartera de Estado, a través de su ejecutor cumpla subsidiariamente en aras de que la Organización tenga un normal desenvolvimiento administrativo y deportivo, estableciendo como funciones del ejecutor, el realizar las gestiones pertinentes para la afiliación, desafiliación y verificación de los clubes pertenecientes a la asociación, con la finalidad de que se ejecuten las disposiciones emanadas por esta Cartera de Estado respecto al proceso electoral;

En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Deporte, Educación Física y Recreación, a su Reglamento General de la cita Ley;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Reformar el artículo primero de la Resolución 0030 de 19 de febrero de 2021, por el siguiente:

Designar como EJECUTOR de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBOL DEL GUAYAS**, al Licenciado Félix Olmedo Villón Powell cédula de ciudadanía No. 0907838726 quién será personalmente responsable exclusivo de convocar y llevar el proceso eleccionario para la elección del directorio, de ser el caso, y garantizando una democracia participativa, su atribución comprenderá la afiliación, desafiliación y verificación de los clubes de la Asociación, con la finalidad de cumplir con los Organismos Deportivos necesarios para realizar el proceso electoral, en aplicación de lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y, acorde a lo señalado en el estatuto de la referida Asociación.

Para el efectivo cumplimiento de su ejercicio en dicha calidad observará las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO- Disponer que, mediante la Dirección Administrativa de

esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a las siguientes personas naturales y/o jurídicas.

- a) Licenciado **FÉLIX OLMEDO VILLÓN POWELL**, Ejecutor de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE SOFTBOL DEL GUAYAS**.
- b) **FEDERACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DEL GUAYAS**.
- c) Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución modifica única y exclusivamente el artículo primero de la Resolución 0030 de 19 de febrero de 2021, por lo cual, en todo lo demás se estará en el Acto Administrativo indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

ARTÍCULO QUINTO.- Las responsabilidades que se generen a través de esta resolución surtirán efecto desde la fecha de su vigencia al presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 31 de marzo de 2021.



ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE
SECRETARIA DEL DEPORTE

